ESTUDIO PREVIO

DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
FUNCIONARIO:	ALEJANDRA CAROLINA OSPINA GUZMAN
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ALIMENTACION PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA.
PLAZO DEL CONTRATO:	SEIS (06) MESES
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTROS
FUNDAMENTO JURIDICO	LEY 100 DE 1993, ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 05 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 ESTATUTO CONTRACTUAL
ETAPA - FASE	PRECONTRACTUAL - PLANEACION
PRESUPUESTO	SEIS MILLONES DE PESOS M.L ($6.000.000)
RUBRO PRESUPUESTAL	212020100202 SUMINISTRO DE CAFETERIA 212020100201 SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
CDP	114 DEL 26 DE ENERO DE 2026
SUPERVISION:	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA
FECHA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	26 DE ENERO DE 2026

FUNDAMENTO JURIDICO:

Según el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto único reglamentario 780 de 2016, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas de derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

Es así como las Empresas Sociales del Estado, al no aplicárseles la Ley 80 de 1993, deben contar con su propio estatuto Contractual y fue así como el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las juntas directivas de las empresas sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual."

Que la Junta Directiva de La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, mediante el **ACUERDO NRO. 05 DE OCTUBRE 30 DE 2024**, aprobó el Estatuto de Contratación a través del cual establece el marco general para el desarrollo del proceso contractual de la institución. Dicho Acuerdo define la necesidad de realizar estudios previos **ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD**, definiendo los contenidos mínimos a incluir.

- 13.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 13.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 13.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 13.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 13.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 13.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- 13.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Subdirectora Administrativa de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia, certifica la necesidad de contratar un proveedor

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

para el suministro de elementos de cafetería y alimentación. Esta contratación es fundamental para garantizar el bienestar de los pacientes en observación, el personal médico en turnos extensos y los colaboradores administrativos, asegurando la disponibilidad permanente de insumos básicos para la alimentación y el confort dentro de la institución.

Esta necesidad responde a que el Hospital, como único centro asistencial de la región, debe garantizar condiciones dignas y humanizadas tanto para quienes reciben atención como para quienes la prestan. La provisión de elementos como café, azúcar, aromáticas, galletas y otros insumos de consumo básico no es solo un asunto logístico, sino un componente esencial de la humanización del servicio de salud y del soporte nutricional básico en áreas de estancia transitoria.

1. **Garantizar la Continuidad del Soporte Alimentario Básico**: La disponibilidad de insumos de cafetería asegura que los pacientes en servicios de observación o urgencias cuenten con soporte de hidratación y alimentación básica según su condición. Asimismo, garantiza que el personal asistencial, especialmente durante los turnos nocturnos y jornadas de 24 horas, cuente con los elementos necesarios para mantener su rendimiento y bienestar.
2. **Cumplimiento de Estándares de Higiene y Salubridad**: Al contratar a un proveedor formal, se asegura que todos los productos suministrados cuenten con los respectivos registros sanitarios (INVIMA) y cumplan con las fechas de vencimiento vigentes. Esto garantiza que el consumo de estos elementos dentro del hospital sea seguro y libre de riesgos para la salud pública.
3. **Humanización del Servicio y Bienestar Laboral**: El suministro de bebidas calientes y refrigerios básicos es una herramienta clave para la humanización del servicio hacia los usuarios y sus acompañantes en momentos de crisis. De igual forma, fortalece el clima organizacional y el bienestar del talento humano, factores que inciden directamente en la calidad de la atención prestada.
4. **Eficiencia en la Gestión de Compras y Almacén**: Centralizar el suministro con un solo proveedor especializado permite al hospital realizar una planificación de compras más eficiente, optimizando los costos y evitando las compras fraccionadas o el desabastecimiento de ítems de alta rotación. Esto facilita el control de inventarios por parte del área administrativa.
5. **Capacidad de Respuesta ante Contingencias:** Un proveedor contratado formalmente ofrece el respaldo necesario para responder ante incrementos inesperados en la demanda (emergencias sanitarias, jornadas de salud masivas o reuniones técnicas). Esto asegura que la institución siempre cuente con el stock suficiente para atender situaciones extraordinarias sin comprometer la operación diaria.

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU MANEJO Y CUANDO EL

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

El servicio requerido es de **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ALIMENTACION PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA**, no requiere de **PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS**.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN, OBRA, O SERVICIO A CONTRATAR

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VLR UNITARIO DEL ITEM	VLR TOTAL DEL ITEM
1	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ALIMENTACION PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA.	$2.100.000	$2.100.000
		TOTAL	**$2.100.000**

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS Y JUSTIFICACIÓN

Para ejecución de este contrato de acuerdo con la modalidad requerido, el procedimiento que se debe aplicar es el de **contratación directa** de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024**.**

b. Contratos con objeto especial. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, la ESE podrá contratar directamente sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas, ni se cumpla el procedimiento precontractual previsto en este estatuto. El contratante deberá dejar constancia de la especial circunstancia de contratación y de que en su planta de cargos no existe el personal idóneo para el cumplimiento de dichos objetos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**. En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia,** en uso de sus facultades estatutarias mediante el Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024**.**

Para ello, el estatuto de contratación de la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, habilita a la Empresa a contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Por la **cuantía** del mismo, LA (EL) CONTRATISTA a escoger debe ser seleccionado mediante la modalidad de **contratación directa,** en los términos del Acuerdo Nro. 05 de Octubre 30 De 2024.

La **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, como institución prestadora de servicios en salud, brinda atención vital y de baja complejidad a la comunidad en general proveniente de la jurisdicción de **Caramanta, Antioquia**; sin embargo como la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia**, dentro de su planta de cargos no tiene el personal suficiente para atender la totalidad de los procesos de la generación de informes a los diferentes entes de salud, es de gran importancia suscribir el presente **contrato de prestación de servicios** para realizar dichos procesos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M.L ($2.100.000)

NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución y los elementos que deben suministrarse dentro del objeto de la presente contratación.

Los costos aproximados que asume el proponente en el proceso y posterior legalización del contrato están relacionados a continuación:

DEDUCCIONES A CARGO DE LA E.S.E. SAN ANTONIO	
ESTAMPILLA PRO ANCIANO	4%
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	1%
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	1.5%

La deducción del reteica, si bien se descuentan al momento del pago no hacen parte del costo del servicio. Por ser este un gasto que es descontable por el oferente.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.7%

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Las retenciones de orden legal, si bien se descuentan al momento del pago no hacen parte del costo del servicio

RETENCIONES DE LEY	
Retención en la Fuente	De acuerdo a tabla de retenciones
Persona Jurídica que factura IVA	15 % sobre IVA

Las personas naturales que certifiquen la categoría tributaria a que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del Estatuto Tributario no tendrán retención por concepto Renta, si es del caso.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la escogencia del contratista se tendrá en cuenta;

- La idoneidad soportada, conforme a las obligaciones del contrato.
- La capacidad experiencia, conforme a las obligaciones del contrato.
- El valor de la propuesta

ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

RIESGO	**VALORACION DEL IMPACTO** 1. Insignificante, 2.Menor, 3.Moderado, 4.Mayor, 5.Catastrófico	**VALORACION DE LA PROBABILIDAD** 1.Raro, 2.Improbable, 3.Posible, 4.Probable, .Casi seguro	**ACCIONES PARA MITIGAR LOS RIESGOS**	**ASIGNACIÓN**	**ETAPA - FASE**
Incumplimiento de las Obligaciones	**3**	**2**	Revisión periódica de las actividades realizadas por el contratista.	Contratista	Contractual - ejecución

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

Oportunidad en la prestación y entrega del servicio	**3**	**1**	Revisión periódica de las actividades realizadas por el contratista.	Contratista	Contractual - ejecución
Flujo de caja para el pago de los servicios prestados	**3**	**1**	Disponibilidad presupuestal previa a la firma del contrato.	Contratante	Contractual - ejecución
Accidente dentro de las instalaciones de la ESE	**3**	**2**	Exigibilidad del pago de la seguridad social integral (Salud, pensión, Riesgos profesionales)	Contratante	Contractual - ejecución

GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta lo previsto en el Estatuto Contractual vigente, se dispone la exoneración de constitución de garantías toda vez que la cuantía de este contrato no supera los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SUPERVISOR:

En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Subdirectora Administrativa de la E.S.E Hospital San Antonio, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones Técnicas, Económicas y Financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenar al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficaz las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Alejandra Ospina G

ALEJANDRA CAROLINA OSPINA GUZMAN
Subdirectora Administrativa Y Financiera
Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Caramanta, Antioquia

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Teléfono: (+57) (604) 8553260 / 3104428792
www.esecaramanta-antioquia.gov.co
Correos: gerencia@esecaramanta-antioquia.gov.co / administracion@esecaramanta-antioquia.gov.co